



O F I C I O

S/REF

N/REF **CP-1653/2017-VA (ALBERCA INY/AYE)**

Resolución del expediente CP-1653/2017-VA (ALBERCA) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. ELADIO SANTIAGO DÍEZ (****1838*) y D^a. JOSEFA PÉREZ DE LA FUENTE (****1906*) solicitaron, con fecha 25 de agosto de 2017, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea “Tierra de Campos” (DU-400009), con un volumen máximo anual de 202.264,91 m³ y un caudal máximo instantáneo de 23,41 l/s, con destino a riego de 34,7234 ha, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), incoándose el expediente de referencia CP-1653/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2018, durante el plazo sólo se presentó el documento: “Memoria descriptiva de las obras e instalaciones necesarias para la transformación en regadío de fincas rústicas en el término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid)”, promovido por los solicitantes y redactado por D. Pablo Millaruelo Aparicio.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/07/2020 11:42:47

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 202.264,9 m³ con destino a riego de 34,7234 ha de cultivos herbáceos. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje “El Colorado”, en la parcela 24, del polígono 5, del término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), de 250 m de profundidad y 350 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 100 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 23,41 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 25 de octubre de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 8 de abril de 2019 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, indicando lo siguiente:

La masa de agua subterránea 400009-Tierra de Campos, cuyos recursos pretenden ser captados con este aprovechamiento, presenta a nivel global un buen estado cuantitativo, puesto que su índice general de explotación es inferior a 0,8 (801% del recurso disponible).

“El artículo 34.2 de la Normativa del vigente PHD establece que el Organismo de cuenca en función del análisis y seguimiento del estado de las masas de agua subterránea establecerá los criterios para definir zonas con restricciones y cuáles deben aplicarse a cada una. Una de las zonas señaladas en el citado artículo es la Zona no autorizada (ZNA) en la que se limitarán las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

En la revisión del estado de las aguas subterráneas llevado a cabo en diciembre del año pasado se han detectado una serie de términos municipales dentro de esta masa de agua cuyo volumen anual extraído supera el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde a cada municipio. Uno de esos términos municipales es Villanueva de los Caballeros en el que el índice de explotación es de 273 %. Por ello se ha catalogado dicho municipio como ZNA.

Dado que el peticionario pretende incrementar el volumen anual se considera que esta solicitud contribuye al deterioro de la masa de agua al concentrar las extracciones con volúmenes importantes en poca superficie.”



El informe concluye:

“Así pues, es criterio de esta OPH que el aprovechamiento de hasta 6,70 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen máximo anual máximo otorgable de 62.400,00 m³, para el riego de 11,4349 ha sobre un perímetro total de 34,7230 ha, es COMPATIBLE CONDICIONADO con el vigente PHD, siempre y cuando se adopten como valores máximos los que aquí se proponen.”

Por escrito de fecha 17 de abril de 2019, se dio traslado a los peticionarios del contenido del citado informe, recibándose respuesta con fecha 22 de mayo de 2019, mostrándose en desacuerdo con el mismo, solicitando nuevamente poder regar anualmente la superficie de 34,7230 ha, con el volumen máximo anual correspondiente.

Con fecha 15 de noviembre de 2019, se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, adjuntando el escrito presentado por los peticionarios, recibándose en fecha 20 de enero de 2020, reiterándose en lo manifestado en su informe de fecha 8 de abril de 2019.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 5 de diciembre de 2018.

- Con fecha 29 de octubre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 31 de octubre de 2019.

- Con fecha 7 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 15 de febrero de 2019.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 13 de diciembre de 2018, pudo comprobarse que las obras de toma no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto previsto para ubicar la captación.





pág.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/07/2020 11:42:47

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 28 de diciembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, según certificado del mismo de fecha 31 de enero de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 28 de mayo de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando se tenga en cuenta lo manifestado por la Oficina de Planificación Hidrológica en sus informes de fechas 8 de abril de 2019 y 20 de enero de 2020, donde se establece una superficie máxima de riego de 11,4349 ha anuales en rotación de un total de un total de 34,723 ha, con un volumen máximo anual de 62.400 m³, que responde a una dotación de 5.457 m³/ha-año

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de junio de 2020.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D. ELADIO SANTIAGO DIEZ (****1838*) y D^a. JOSEFA PEREZ DE LA FUENTE (****1906*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea “Tierra de Campos” (DU-400009), con un volumen máximo anual de 62.400 m³, un caudal máximo instantáneo de 23,41 l/s, y un caudal medio equivalente de 6,02 l/s, en el término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULARES: D. ELADIO SANTIAGO DÍEZ (****1838*) y D^a. JOSEFA PÉREZ DE LA FUENTE (****1906*)

TIPO DE USO: Riego (11,4349 ha anuales en rotación de un total de un total de 34,7234 ha)

USO CONSUNTIVO: Sí





pág.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 62.400

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/07/2020 11:42:47

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
May	9.538,45
Jun	17.805,11
Jul	14.113,67
Ago	14.113,67
Sep	6.829,19

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 23,41

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,02

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea “Tierra de Campos” (DU-400009)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1



PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea “Tierra de Campos” (DU-400009)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 250

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 350

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 100

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Colorado

TÉRMINO MUNICIPAL: Villanueva de los Caballeros

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (309290, 45627516)

HUSO: 30

POLIGONO: 5

PARCELA: 24

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 62.400

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 23,41

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 6,02

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman



CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 11,4349 ha ha anuales en rotación de un total de un total de 34,7234 ha

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: El Colorado

TÉRMINO MUNICIPAL: Villanueva de los Caballeros

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (309167, 4562755)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 11,4349 ha ha anuales en rotación de un total de un total de 34,7234 ha, que corresponde a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid):

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
5	6	0,5655
	7	0,3744
	8	1,0482
	16	4,0349
	17	5,8809
	18	3,3815



	19	1,1638
	21	2,0358
	22	0,5283
	23	0,7917
	24	5,3968
	25	9,5216

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.457

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 62.400

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 23,41

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,02

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).



2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).



2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.



2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:


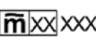
2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

El contador deberá tener un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) o en el punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, de 31 de enero:





pág.

Orden 28/12/1988 	ITC/279/2008 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/07/2020 11:42:47

CSV: MA0021K+IJUOF7PQDGVYK5Q3VO1594641815 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).



2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.9. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.10. Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.11. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.l RDPH).



2.2.12. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/07/2020 11:42:47

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: CP-1653/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al petionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al petionario.
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.



- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

